



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrada Ponente: **CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**

Florencia, junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 18 001 33 33 002 2016 00715 01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Paola Andrea Rojas Córdoba y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otro
Auto interlocutorio N°: 122/088-06-2018/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, encuentra la Sala que existen dudas frente a la imputación de responsabilidad de las entidades demandadas, elemento necesario para dictar sentencia que ponga fin a la instancia, razón por la cual, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia del audio de la audiencia preparatoria**, realizada el día 24 de febrero de 2014, dentro del proceso penal con radicado N° 180943189001201200145, adelantado en contra del señor EVER ROJAS CÓRDOBA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.784.687, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años.

SEGUNDO.- Allegada la prueba antes referida, ingrésese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

¹Artículo 213. "En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."